



CORTES GENERALES

INFORME 13/2022 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 14 DE MARZO DE 2023, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA SOLICITUD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 281, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, DE MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO N.º 3 SOBRE EL ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA [CONSEJO 15936/22] [2022/0906 (COD)].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Solicitud del Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 281, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de modificación del Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [Consejo 15936/22] [2022/0906 (COD)], ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 22 de marzo de 2023.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 14 de febrero de 2023, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^a Mariona Illamola Dausà (GPlu), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido Informe del Gobierno, a la Solicitud del Tribunal de Justicia, en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han presentado escritos del Parlamento de Cantabria, de la Asamblea de Extremadura, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de la Rioja, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 14 de marzo del 2023, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 281, párrafo 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 281

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán modificar las disposiciones del Estatuto, a excepción de su título I y su artículo 64. El Parlamento Europeo y el Consejo se pronunciarán bien a petición del Tribunal de Justicia y previa consulta a la Comisión, bien a propuesta de la Comisión y previa consulta al Tribunal de Justicia.”

3.- Debido al elevado número de asuntos que recibe el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), así como a su complejidad, éste presenta una carga de trabajo que le impide, según demuestran las estadísticas, resolverlos con la celeridad adecuada, y por tanto garantizar, dentro de unos plazos razonables, el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación del Derecho de la UE.

Por ello el Tribunal, en el ejercicio de sus competencias, ha solicitado la modificación de su Estatuto en dos aspectos, uno novedoso y otro de continuación.

En primer lugar, propone desarrollar el párrafo primero del artículo 256.3 TFUE, determinando las materias específicas respecto de las cuales el Tribunal General (TG) podrá resolver cuestiones prejudiciales. Esta posibilidad la introdujo, junto a otras medidas, el Tratado de Niza con el objetivo de evitar la saturación judicial del TJUE, fue reexaminada en 2015 con la reforma de la arquitectura judicial de la UE, y en 2017 el propio TJUE haciendo balance de dicha reforma consideró que no era necesario desarrollarla, aunque manifestó que ello no debía descartarse en un futuro si aumentaba

tanto el número de cuestiones prejudiciales planteadas como su complejidad afectando a la buena administración de la justicia.

Y actualmente el TJUE considera que ese momento ha llegado. Si bien, al aspecto negativo que supone la demora en la tramitación de las cuestiones prejudiciales se le suma la plena conclusión de la reforma de la arquitectura judicial del Tribunal General que comporta que pueda hacer frente a un aumento de su carga de trabajo.

Las materias específicas escogidas respecto de las cuales el TG resolverá las cuestiones prejudiciales que se planteen: el sistema común del impuesto sobre el valor añadido, los impuestos especiales, el código aduanero y la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada, la compensación y la asistencia a los pasajeros, así como el régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se han determinado siguiendo cuatro principios que establecen que éstas sean claramente identificables y dissociables, no susciten cuestiones de interpretación o de validez de carácter transversal, exista al respecto jurisprudencia del TJUE y que produzcan un efecto real sobre la carga de trabajo.

Sin embargo, este cambio respecto de quien resolverá una cuestión prejudicial no supondrá un obstáculo para los órganos jurisdiccionales de remisión, puesto que tanto por seguridad jurídica como por celeridad éstos las continuarán remitiendo al TJUE y éste las distribuirá internamente acorde con la atribución de competencias preestablecida. Ello no obsta para que el TJUE pueda reexaminar una cuestión prejudicial resuelta por el TG, aunque de forma excepcional por la demora en el tiempo que supondrá, puesto que cuando se presenta una cuestión prejudicial se debe suspender el litigio interno que genera la duda hasta que ésta no sea resuelta. Asimismo, se establecen una serie de garantías procesales en aras a una tramitación idéntica, como la asignación de un Abogado General.

En segundo lugar, la Propuesta amplía el ámbito de aplicación del mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación en vigor con el Reglamento (UE) 2019/629. De una parte, por coherencia, incluye otros organismos de la UE a los que ya figuran en la lista; y de otra, añade los recursos contra resoluciones dictadas en virtud de cláusulas compromisorias. Esta ampliación comportará que el recurso de casación únicamente se admitirá a trámite cuando suscite una cuestión importante para la coherencia o el desarrollo del Derecho de la UE, sin que ello afecte a la tutela judicial efectiva pues se tratará de cuestiones que ya han sido objeto de doble examen.

La base jurídica que avala la reforma planteada se refiere a las competencias exclusivas del TJUE, a que dicha institución pueda organizar su funcionamiento interno. La Propuesta supone una innovación, prevista en los Tratados, pero sustancial, en el funcionamiento del TJUE con el objetivo es mejorar la eficacia jurídica preservando los derechos de los ciudadanos relativos a una mejor eficacia jurídica y celeridad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la La solicitud del Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 281, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de modificación del Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [Consejo 15936/22] [2022/0906 (COD)], es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.